

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 493

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, trece (13) de mayo de dos mil

veintiuno (2021)

Proceso: Privación de Patria Potestad
Demandante: MARIA JUDITH RIVERA DE COBO
Demandado: RUBERNEY MULATO VIAFARA
NNA: A.M.R y C.A.M.R.
Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00110-00

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Revisado el escrito allegado al despacho encuentra el Juzgado que no es procedente darle trámite, encontrándose toda vez que no se indican los parientes que deben ser oídos de acuerdo con el artículo 395 del Código General del Proceso, tanto por línea materna como paterna, en concordancia con el artículo 61 del Código Civil, ni sus direcciones de residencia o en su defecto si se ignora su lugar de trabajo o domicilio, para efecto del emplazamiento, toda vez que las personas relacionadas en el acápite respectivo corresponde a la demandante y al demandado, además del uno de los menores involucrado, de donde de concluye sin hesitación que no se cumple con el requisito legal señalado.

En tales condiciones se incurrió en la causal 1, 2 y 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

1º) INADMITIR la demanda **VERBAL -PRIVACION DE PATRIA POTESTAD-** instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA JUDITH RIVERA DE COBO, en favor de los menores de edad ALEJANDRO y CRISTIAN ANDRES MULATO RIVERA, en contra del señor RUBERNEY MULATO VIAFARA.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FABIO ALBERTO LEON BARBOSA, portador de la Tarjeta Profesional N°304.822 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00110-00

MARÍA JUDITH RIVERA DE COBO, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

*JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

48ff57a940d05bbb29183be5e7e82c969435668798a500cbdfb630a3d7d2055

Documento generado en 13/05/2021 02:19:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>